



## Suspension\_SOP

### Procedimiento operativo estándar para la suspensión, restitución y retiro de los estatus oficiales y para el retiro de los programas nacionales oficiales de control de los Países Miembros

|                               |  |
|-------------------------------|--|
| <b>Descripción/ Alcance:</b>  | <p>Este procedimiento describe el proceso para i) la suspensión, la restitución y el retiro de los estatus oficiales y ii) el retiro de la validación de un programa nacional oficial de control.</p> <p>El alcance incluye el proceso de aprobación de una zona de contención que haya surgido después de la suspensión de un estatus por ocurrencia de un brote.</p> <p>Este procedimiento puede llevarse a cabo tras la aparición de un brote o por otros motivos, como la no presentación de la reconfirmación anual y el incumplimiento de los requisitos establecidos en los capítulos pertinentes del <i>Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)</i>.</p> <p>El subproceso para la suspensión, la restitución y el retiro de un estatus sanitario oficial o de la validación de un programa nacional oficial de control se adapta al Proceso de reconocimiento oficial de estatus sanitario.</p> |
| <b>Documentos pertinentes</b> | <p>Directrices para la suspensión, restitución o retiro<sup>1</sup> (Adjunto)</p> <p>Resolución No. 15 aprobada en la 83.ª Sesión General</p> <p>Resolución No. 16 aprobada en la 83.ª Sesión General</p>  |
| <b>Procesos conexos:</b>      | <p>Proceso de reconocimiento oficial de estatus sanitario</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Procedimiento (Application_SOP)</li><li>- Directrices para la aplicación (Application_Guidelines)</li></ul> <p>Envío de la misión de expertos</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Procedimiento (Mission_SOP)</li><li>- Directrices para la misión (Mission_Guidelines)</li></ul> <p>Reconfirmación de un estatus o programa</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Procedimiento (Reconfirmation_SOP)</li><li>- Directrices para la reconfirmación (Reconfirmation_Guidelines)</li></ul>   |
| <b>Lista de siglas</b>        | <p>Comisión Científica - Comisión Científica para las Enfermedades Animales</p> <p><i>Código Terrestre</i> - <i>Código Sanitario para los Animales Terrestres</i></p>  |

| Etapa | Referencia temporal   | Responsable                                     | Acción  | Documento de referencia |
|-------|---|---|---|-------------------------|
| 1.    | Después de un brote/no presentación de la reconfirmación anual/incumplimiento de los requisitos del <i>Código Terrestre</i> | Departamento de Estatus/<br>Comisión Científica | <p>Evalúa la situación:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- En caso de incumplimiento manifiesto de los requisitos de ausencia de enfermedad o de estatus (aparición de un brote en una zona o país libres de enfermedad o no presentación de una reconfirmación anual a su debido tiempo), ver etapa 4;</li><li>- En el caso de un posible incumplimiento de los requisitos del <i>Código Terrestre</i> (por ejemplo, dudas sobre la reconfirmación anual), ver etapa 2.</li></ul> |                         |

<sup>1</sup> Para mayor claridad, se denominará «Suspension\_Guidelines»

<sup>2</sup> No incluye categoría de riesgo de encefalopatía espongiforme bovina

|     |                              |                         |   |                                    |
|-----|------------------------------|-------------------------|---|------------------------------------|
| 2.  |                              | Director general        | Envía una carta al Delegado del País Miembro solicitando las aclaraciones necesarias dentro de un plazo determinado.  |                                    |
| 2.1 | Dentro del plazo determinado | Delegado                | Proporciona la información solicitada.  | § B.2<br>Directrices de suspensión |
| 2.2 |                              | Departamento de Estatus | <p>Compila y analiza la información suministrada:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Si se necesita información adicional, ver etapa 2;</li> <li>- En caso contrario, transmite a la Comisión Científica</li> </ul>   |                                    |
| 2.3 |                              | Comisión Científica     | <p>Revisa la información recopilada:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Si se necesita información adicional, ver etapa 2;</li> <li>- En caso contrario, ver etapa 2.4.</li> </ul>  |                                    |
| 2.4 |                              | Comisión Científica     | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Si se necesita la opinión de un experto específicamente, solicita información del grupo <i>ad hoc</i> pertinente, ver etapa 2.5;</li> <li>- En caso contrario, ver etapa 2,7.</li> </ul>   |                                    |
| 2.5 |                              | Departamento de Estatus | Se pone en contacto con el(los) experto(s) identificado(s).   |                                    |
| 2.6 |                              | Experto(s)              | Proporciona(n) recomendaciones sobre la reconfirmación.   |                                    |
| 2.7 |                              | Comisión Científica     | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Si es necesario el envío de una misión, ver el subproceso de envío de misión (Mission_SOP);</li> <li>- De no ser así, decide el mantenimiento de un estatus sanitario oficialmente reconocido o la validación de un programa nacional oficial de control.</li> </ul> |                                    |
| 2.8 |                              | Comisión Científica     | <p>Comunica el resultado de su evaluación a la OIE y:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Si el resultado es positivo, ver etapa 3;</li> <li>- Si el resultado es negativo, ver etapa 4;</li> </ul>  |                                    |
| 3.  |                              | Director general        | Envía una carta al País Miembro confirmando la mantenimiento del estatus o de la validación de un programa nacional oficial de control y solicitando informes de seguimiento cuando sea necesario.  |                                    |
| 3.1 |                              | Delegado                | Toma nota del mantenimiento del estatus sanitario de enfermedad oficialmente reconocido o de la validación de un programa nacional oficial de control, y proporciona informes de seguimiento según proceda (fin del procedimiento).   |                                    |
| 4.  |                              | Director general        | Prepara una carta para el País Miembro notificando y explicando el motivo de la suspensión del estatus sanitario o el retiro de la validación, así como las opciones propuestas por la Comisión Científica, si participa en la evaluación.  |                                    |

|      |  |   |  |                                    |
|------|--|---|--|------------------------------------|
| 4.1  | Departamento de Estatus                          | Publica un aviso de suspensión o retiro del programa validado en el sitio Web de la OIE. Actualiza los mapas y las listas en el sitio Web de la OIE.  |  |                                    |
| 5.   | Delegado   | Toma nota de la suspensión del estatus o del retiro de la validación y: <ul style="list-style-type: none"> <li>- En el caso de un programa nacional oficial de control validado, ver etapa 6;</li> <li>- En el caso de un estatus sanitario de enfermedad, ver etapa 7.</li> </ul>  |  |                                    |
| 6.   | Delegado   | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Si el País Miembro desea solicitar nuevamente la validación de su programa nacional oficial de control, ver Application_SOP;</li> <li>- En caso contrario, toma nota del retiro de la validación (fin del procedimiento).</li> </ul>   | § A.1<br>Directrices de suspensión   |                                    |
| 7.   | Delegado   | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Si el País Miembro desea solicitar la restitución de su estatus sanitario o el establecimiento de una zona de contención, ver etapa 8;</li> <li>- Si el País Miembro no solicita la restitución de su estatus o no establece una zona de contención en el plazo de dos años después de la suspensión, ver etapa 21.</li> </ul> | § A.2<br>Directrices de suspensión   |                                    |
| 8.   | En un plazo de dos años después de la suspensión | Delegado  | Presenta a la OIE una solicitud para el establecimiento de una zona de contención y/o para la restitución de un estatus suspendido or para la restitución del estatus de una zona de contención. | § B.1<br>Directrices de suspensión |
| 9.   | Departamento de Estatus                          | Examina el expediente y: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Si se necesita información adicional, ver etapa 10;</li> <li>- Si la información es satisfactoria, ver etapa 11;</li> </ul>   |  |                                    |
| 10.  | Departamento de Estatus                          | Se pone en contacto con el Delegado o con el punto de contacto para solicitar que proporcione aclaraciones o información adicional dentro de un plazo determinado.  |  |                                    |
| 10.1 | Delegado/<br>Punto de contacto                   | Proporciona la información solicitada dentro del plazo establecido.   |  |                                    |
| 11.  | Departamento de Estatus                          | Transmite el expediente al Presidente de la Comisión Científica   |  |                                    |
| 12.  | Presidente de la Comisión Científica             | Decide el procedimiento a seguir para la evaluación (consulta electrónica, reunión física, participación de expertos específicos, etc.).<br>Comparte el expediente con los miembros de la Comisión Científica y coordina la evaluación.   |  |                                    |
| 13.  | Comisión Científica                              | Examina el expediente y: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Si se necesita información adicional, ver etapa 14;</li> <li>- En caso contrario, ver etapa 15.</li> </ul>  |  |                                    |

|      |  |                              |  |
|------|--|------------------------------|--|
| 14.  |  | Departamento de Estatus      | Solicita información al punto de contacto del País Miembro con un plazo determinado.   |
| 14.1 | Dentro del plazo determinado                           | Delegado / Punto de contacto | Proporciona la información solicitada.   |
| 14.2 |  | Departamento de Estatus      | Comparte la información con la Comisión Científica.  |
| 15.  |  | Comisión Científica          | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Si se necesitan conocimientos técnicos específicos para evaluar el expediente, ver etapa 16;</li> <li>- En caso contrario, ver etapa 17.</li> </ul>   |
| 16.  |  | Departamento de Estatus      | Solicita recomendación(es) del(de los) experto(s) pertinente(s).   |
| 16.1 |  | Experto(s)                   | Proporciona(n) recomendaciones al expediente para la Comisión  |
| 17.  |  | Comisión Científica          | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Si es necesario el envío de una misión, ver el subproceso de envío de misión (Mission_SOP);</li> <li>- De no ser así, concluye en el establecimiento de una zona de contención y/o el mantenimiento del estatus oficial previamente reconocido.</li> </ul> <p>Notifica los resultados al Departamento de Estatus.</p> |
| 18.  |  | Departamento de Estatus      | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Si el resultado es positivo, ver etapa 19;</li> <li>- Si el resultado es negativo, ver etapa 20;</li> </ul>   |
| 19.  |  | Director general             | Envía una carta confirmando el establecimiento de una zona de contención y/o la restitución del estatus.   |
| 19.1 |  | Delegado                     | Recibe notificación de la restitución del estatus sanitario y/o del establecimiento de una zona de contención; ver etapa 23.   |
| 20.  |  | Director general             | Envía una carta notificando que la solicitud de restitución/zona de contención no ha sido validada y que, por lo tanto, el estatus sanitario de enfermedad permanece suspendido, explicando la razón del resultado negativo de la evaluación.  |
| 20.1 |  | Delegado                     | Toma nota de los resultados negativos de la evaluación y del hecho de que el estatus sanitario de enfermedad permanece suspendido.   |
| 20.2 | En un plazo de 2 años después de la suspensión inicial | Delegado                     | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Si el País Miembro desea solicitar de nuevo la restitución de su estatus sanitario, ver etapa 8;</li> <li>- Si el plazo ha vencido y el País Miembro no ha solicitado la restitución o si la respuesta a su(s) solicitud(es) es negativa, ver etapa 21.</li> </ul>  |
| 21.  | Dos años después de la suspensión inicial              | Director general             | Envía una carta al Delegado del País Miembro notificando el retiro del estatus sanitario.  |

|     |                         |   |
|-----|-------------------------|---|
| 22. | Delegado                | Toma nota del retiro del estatus sanitario de enfermedad.   |
| 23. | Departamento de Estatus | Actualiza los mapas y las listas en el sitio Web de la OIE. |



## Suspension\_Guidelines

### Directrices para la suspensión, restitución y retiro de los estatus sanitarios y para el retiro de los programas nacionales oficiales de control de los Países Miembros

#### A. Suspensión o retiro de un estatus oficial y retiro de la validación de un programa nacional oficial de control

##### 1. Programa nacional oficial de control

La validación de un programa nacional oficial de control puede retirarse en caso de:

- no presentación de la reconfirmación anual, normalmente prevista para noviembre de cada año hasta enero del año siguiente;
- evaluación negativa de la reconfirmación anual por parte de la Comisión Científica para las Enfermedades Animales (Comisión Científica);
- incumplimiento por parte del País Miembro de los requisitos establecidos en los capítulos pertinentes del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*.

La validación de un programa nacional oficial de control revisado entonces será posible en el marco de los procedimientos para la aplicación (Application\_SOP), con costos reducidos (ver Anexo 1).

##### 2. Estatus sanitario oficial

###### 2.1 CAUSAS DE SUSPENSIÓN Y RETIRO

El estatus oficial de un País Miembro puede ser suspendido en caso de:

- aparición de un brote,
- no presentación de la reconfirmación anual en enero del año siguiente;
- evaluación negativa de la reconfirmación anual por parte de la Comisión Científica;
- incumplimiento por parte del País Miembro de los requisitos establecidos en los capítulos pertinentes del *Código Terrestre*.

Dado que la categoría de riesgo de encefalopatía espongiforme bovina (EEB) oficial de un país o de una zona se determina a partir de una evaluación general del riesgo, la aparición de un nuevo brote de EEB no implica automáticamente la suspensión del estatus sanitario respecto al riesgo de EEB, salvo en el caso de un cambio en la situación epidemiológica que indique fallas en las medidas de mitigación del riesgo establecidas o el incumplimiento de los requisitos establecidos en el *Código Terrestre*.

Los Países Miembros podrán recuperar su estatus oficial en un plazo de dos años, siempre que demuestren que han logrado cumplir con los requisitos pertinentes del *Código Terrestre* para la restitución del estatus. En caso de que el país no recupere su estatus después de dos años de suspensión, se retirará el estatus oficial y el País Miembro deberá presentar nuevamente su solicitud de conformidad con el procedimiento de solicitud de reconocimiento de estatus, con costos reducidos (ver Anexo 1).

###### 2.2 COMUNICACIÓN SOBRE LAS SUSPENSIONES

Toda suspensión del estatus oficial se transmite oficialmente mediante una carta oficial del Director General de la OIE al Delegado del País Miembro afectado y es anunciado simultáneamente mediante la publicación de un anuncio en el sitio Web de la OIE. La suspensión será efectiva en la fecha en que el país dejó de cumplir con los requisitos del *Código Terrestre*, aunque la información haya sido enviada a la OIE posteriormente.

### 3. Autoridad que rige los retiros o las suspensiones

En caso de incumplimiento manifiesto de los requisitos para un estatus determinado o la validación de un programa oficial de control (por ejemplo, aparición de un brote, no presentación de la reconfirmación anual a finales de enero del año siguiente), el Director General de la OIE puede proceder directamente a la suspensión o retiro del estatus o de la validación, sin requerir la participación de la Comisión Científica. Cuando la OIE recibe información que sugiere un posible incumplimiento de los requisitos establecidos en los capítulos correspondientes del *Código Terrestre* (por ejemplo, mediante el proceso de reconfirmación), se pedirá a la Comisión Científica que evalúe la situación y que tome una decisión sobre el mantenimiento de un programa nacional oficial de control validado o la suspensión de un estatus sanitario.

## B. Restitución de un estatus oficial reconocido previamente

### 1. Envío de una solicitud de restitución de estatus

#### 1.1 CONTENIDO DE LA SOLICITUD

A raíz de una suspensión, un País Miembro que desee recuperar su estatus oficial reconocido anteriormente debe enviar a la OIE una solicitud con el siguiente contenido:

- Un **resumen ejecutivo de una página** que indique claramente:
  - Lo que el País Miembro solicita;
  - Cómo ha abordado los diversos requisitos establecidos en el *Código Terrestre*;
  - La información presentada en el expediente.
- Un **documento central**, con posibles apéndices de referencias cruzadas, basado en el modelo del cuestionario correspondiente a la enfermedad en cuestión, publicado en los Capítulos 1.7. a 1.12. del *Código Terrestre*, con referencia específica al último párrafo de la sección "Restitución del estatus".
- Los **datos de contacto** (nombre, números de teléfono/fax y direcciones de e-mail) del personal técnico involucrado en la preparación del expediente de manera que cualquier pregunta que surja durante la evaluación de la solicitud pueda ser transmitida sin demora al País Miembro.

La solicitud deberá estar debidamente firmada por el Delegado del País Miembro solicitante.

#### 1.2 FORMATO DE LA SOLICITUD

Los expedientes deberán limitarse a un documento central de no más de 50 páginas, en formato A4, espacio simple, usando la fuente Times New Roman, tamaño 10pt.

El documento central, el resumen ejecutivo y los anexos deben estar redactados en uno de los idiomas oficiales de la OIE (español, francés o inglés).

El expediente debe enviarse en formato electrónico al Director General de la OIE (archivo adjunto en un email a la siguiente dirección: [disease.status@oie.int](mailto:disease.status@oie.int) o CD-ROM). Si el envío electrónico no es posible, deberá remitirse una copia impresa.

## 2. Evaluación del expediente

A través de la Resolución No. 15 aprobada en la 83.ª Sesión General y de otras resoluciones, se delegó a la Comisión Científica la autoridad de reconocer la restitución, sin consulta previa a la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE (en adelante la Asamblea).

#### 2.1 EVALUACIÓN POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE ESTATUS

Siguiendo el mismo proceso que para la evaluación de una primera solicitud, el Departamento de Estatus realiza una primera evaluación de la solicitud antes de transmitirla a la Comisión Científica, con el fin de

identificar posibles brechas en la información proporcionada y eventuales aclaraciones (ver sección B de Application\_Guidelines).

## 2.2 EVALUACIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN CIENTÍFICA

El Presidente de la Comisión Científica decide, sobre el proceso a seguir en la evaluación de la solicitud de restitución que podrá ser hecha en una reunión ordinaria o por intercambio de correspondencia entre sus miembros. Si se necesitan conocimientos técnicos específicos, la Comisión Científica podrá solicitar la participación, ya sea por correspondencia o en una reunión física, dependiendo del calendario de las reuniones, de un miembro del grupo *ad hoc* o de un experto pertinente, basándose en factores como la distribución de los brotes, la naturaleza y la calidad de los datos relacionados con el brote.

El proceso de evaluación también puede implicar el envío de una misión de expertos al país Miembro interesado (ver Mission\_SOP).

## 3. Comunicación de los resultados

Cuando la Comisión Científica llega a la conclusión de que el País Miembro o la zona cumple con las disposiciones pertinentes del *Código Terrestre* sobre la restitución de un estatus sanitario oficial, la OIE informa de su decisión al Delegado del País Miembro solicitante a través de una carta firmada por el Director General de la OIE. En paralelo, esta decisión se publica en el sitio Web de la OIE y entra en vigor a partir de la fecha de publicación si no se especifica de otra manera. La Comisión Científica debe documentar debidamente su evaluación en el informe de su siguiente reunión.

Cuando la Comisión Científica decide no aprobar la solicitud de restitución, el Director General de la OIE mediante carta informa al País Miembro solicitante sobre las razones de la negativa. La evaluación de la Comisión Científica y la carta del Director General de la OIE no constituyen documentos públicos para difusión. El estatus quedará suspendido hasta que haya transcurrido 2 años desde la suspensión o hasta que una nueva solicitud de restitución sea enviada a la OIE, evaluada y aprobada por la Comisión Científica.

## C. Solicitud de establecimiento de una zona de contención

### 1. Alcance de la solicitud

Tras la suspensión, un País Miembro que desee establecer una zona de contención de conformidad con el Capítulo 4.3. del *Código Terrestre*, deberá presentar una solicitud a la OIE siguiendo el modelo del cuestionario que figura en los Capítulos 1.7. a 1.12., con referencia específica al último párrafo de la sección "Restitución del estatus".

### 2. Solicitud y proceso de evaluación

El procedimiento para el establecimiento de una zona de contención es similar al procedimiento para la restitución del estatus descrito en la Sección B del presente documento.

Tal como sucede en lo relacionado con la restitución de un estatus sanitario, la Comisión Científica tiene el mandato de proceder al reconocimiento de una zona de contención sin consulta previa a la Asamblea.

### 3. Comunicación de los resultados

Cuando la Comisión Científica llega a la conclusión de que el País Miembro o la zona cumple con las disposiciones pertinentes del Código Terrestre sobre el establecimiento de una zona de contención, la OIE informa de su decisión al Delegado del País Miembro solicitante a través de una carta firmada por el Director General de la OIE. En paralelo, el País Miembro o la zona recupera el estatus oficial previamente reconocido, excluyendo la zona de contención. La decisión se publica en el sitio Web de la OIE y entra en vigor a partir de la fecha de publicación si no se especifica de otra manera.



Cuando la Comisión Científica decide no aprobar la solicitud de establecimiento de una zona de contención, el Director General de la OIE mediante una carta informa al País miembro solicitante sobre las razones de la negativa. La evaluación de la Comisión Científica y la carta del Director General de la OIE no constituyen documentos públicos para difusión. El estatus quedará suspendido hasta que haya transcurrido 2 años desde la suspensión o hasta que una nueva solicitud de una zona de contención o de la restitución de estatus sea enviada a la OIE, evaluada y aprobada por la Comisión Científica.

#### **4. Restitución del estatus oficial en la zona de contención**

Cuando el país desee recuperar el estatus sanitario libre de fiebre aftosa en una zona de contención, el Delegado debe seguir el procedimiento de restitución de estatus descrito en la Sección B de las Directrices para la Suspensión y la etapa 8 del Suspension\_SOP.

#### **D. Obligaciones financieras**

De conformidad con la Resolución No. 16 aprobada en la 83.<sup>a</sup> Sesión General, las suspensiones de estatus y las evaluaciones de restitución de estatus o de establecimiento de una zona de contención no implican gastos. Sin embargo, en el caso de que el estatus o la validación del programa oficial de control sean retirados, el País Miembro deberá sufragar costos reducidos si solicita nuevamente la misma categoría de estatus, como se indica en el Anexo 1.

## ANEXO 1

### Obligaciones financieras para la restitución de estatus sanitario oficial y la validación de un programa nacional oficial de control (en Euros)

|   | Países Miembros de la OIE ( <i>exceptuando países menos avanzados</i> ) |   |                             | Países menos avanzados (Miembros) en función de la actual lista Oficial de las Naciones Unidas |   |                             |
|---|---|---|-----------------------------|--|---|-----------------------------|
|   | Peste equina, peste porcina clásica y encefalopatía espongiforme bovina | Perineumonía contagiosa bovina/ fiebre aftosa | Peste de pequeños rumiantes | Peste equina, peste porcina clásica y encefalopatía espongiforme bovina                        | Perineumonía contagiosa bovina/ fiebre aftosa | Peste de pequeños rumiantes |
| Restitución de estatus sanitario suspendido previamente <i>en el mismo país o la(s) misma(s) zona(s)</i> .  | gratuito  | gratuito                                      | gratuito                    | gratuito   | gratuito                                      | gratuito                    |
| <i>Nueva solicitud de reconocimiento de un estatus previamente retirado</i>   | 4 500   | 3 500   | 2 500                       | 2 250  | 1 750   | 1 250                       |
| <i>Establecimiento/levantamiento de una zona de contención</i>  | gratuito  | gratuito                                      | gratuito                    | gratuito   | gratuito                                      | gratuito                    |
| <i>Nueva solicitud para la validación de un programa nacional oficial de control (si el anterior ha sido retirado debido al incumplimiento con los compromisos iniciales)</i> | N/A   | 1 000   | 1 000                       | N/A  | 500   | 500                         |

*Nota: en los importes indicados no se incluyen las posibles misiones a los países*

*N/A: no aplicable*